



Concordia (Ant.), seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Verbal sumario – fijación de cuota
Demandante : Luz Mariela Dávila Colorado
Demandado : Juan Felipe Estrada Aguirre
Radicado : 05 209 34 89 001 2024 00015
Interlocutorio : 039
Tema : Admite - acumula

Proveniente de la comisaria de familia de Concordia, se recibe expediente intitulado HOMOLOGACIÓN y se remite de esa entidad, proceso de fijación provisional de cuota alimentaria en favor de un nna.

Analizado lo pertinente, debe decir el despacho de manera inicial, que no se trata de un proceso de HOMOLOGACIÓN, ello al analizar el artículo 111 del CIA que establece en su numeral 2:

2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, **elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia** para que inicie el respectivo proceso. **Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.**

Es decir, si no se logra la conciliación, el comisario fija cuota provisional y, solo en el caso de que una de las partes indique su inconformidad, se remitirá el informe que supe la demanda, para que el juez de familia decida; de lo que se concluye, que no se trata de una homologación sino, de un impulso a un proceso de fijación de cuota alimentaria.



Ahora bien, se percata el despacho de que, con radicado interno 2024-00005, se adelanta proceso similar, con las mismas partes en el cual, ya se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP; por lo cual, se manera oficiosa y conforme a lo indicado en el artículo 148 del CGP, se dispone la acumulación de la presente demanda la que se tramita con radicado interno 2024-00005 y se continuará el trámite de la misma con tal radicado.

A voces del mismo artículo 148 del CGP, la notificación de esta admisión se realizará por estados, toda vez que el demandado ya se encuentra notificado del proceso en que se va a realizar la acumulación.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA -FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** procedente de la comisaria de familia de Concordia, en favor del niño **KEED**, donde es interesada **LUZ MARIELA DAVILA COLORADO** en contra de **JUAN FELIPE ESTRADA AGUIRRE**

SEGUNDO: ACUMULAR la presente demanda, con el radicado interno 2024-00005, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: a voces del artículo 148 del CGP, **NOTIFICAR** esta decisión por estados, ejecutoria el mismo, empezará a correr el término de traslado para el demandado.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión a la comisaria de familia de Concordia para lo de su cargo.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c39cd03a4d74be37e6913c33a74e150a84a70671f0319fa5086f5d50154704f**

Documento generado en 06/03/2024 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA – CONCORDIA

CL 19 No 18-10 piso 2

J01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (604) 844 62 70